

del esfuerzo de modernización y actualización de las instituciones del tráfico de los bienes, yendo, cuando hay que ir, a extramuros del Código, incluso cuando los muros nacionales han cedido, y el viejo *ius civile* recobra su antigua vocación de regir comunidades más amplias que las amparadas por el Estado. Constitucionalización, moralización, modernización: fértiles principios con los que una obra, sin dejar de ser un clásico se convierte en una obra firmemente adherida a nuestro tiempo. Precisamente por ello es por lo que creo se puede afirmar lícitamente lo que al principio hacía: que este libro es el mismo originario, y al tiempo, como una especie de aparente contradicción, distinto. Y así, desaparecen el temor y la desazón de que hablaba al principio: a muchos nos seguirán acompañando, y ahora con nuevos estímulos, los *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*.

\* \* \*

Hay en la literatura jurídica de toda una época obras que marcan un antes y un después. Creo, con toda sinceridad, que hay un antes y un después del Derecho de las obligaciones y del contrato (para mi particular opinión, desde luego hartamente discutible, de manera más señalada en el caso de la teoría general del contrato, por motivos que antes esboqué) marcados por la obra de Díez-Picazo, básicamente por estos *Fundamentos*, desde que comenzaron su recorrido hasta hoy. De pocas obras generales se puede decir tal cosa en nuestro país, aun existiendo muchas, y no pocas excelentes: habría que pensar, por ejemplo, en la *Parte General* de don Federico de Castro, o en el *Derecho de Sucesiones* de José Luis Lacruz, porque nada fue ya igual en los respectivos campos tras su aparición. Ya hace bastantes años que sucede cosa idéntica con esta obra del ilustre Maestro de la Universidad Autónoma de Madrid; obra, por cierto, dedicada a la insigne memoria del que lo fue suyo (y de todos los civilistas españoles, incluso de los que no gozaron de su enseñanza directa); dedicatoria en la que algunos queremos ver el signo de la continuidad de un gran tratado del Derecho Civil de España, tarea en la que estamos seguros que la mente fecunda de Luis Díez-Picazo tiene todavía que pronunciar importantes palabras.

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ

**GARRIDO DE PALMA, Víctor Manuel: *Derecho de la familia*. Madrid, 1993, 404 pp.**

Los libros pueden estar respaldados por lecturas o por vivencias. En algunos casos el armazón único de un libro es excesivamente visible: fichas, papeletas, citas. «Todo excelente trabajo —puede leerse en Azorín, que no era precisamente científico, pero que pensó sensatamente sobre muchas cosas— ha empleado siempre las papeletas; pero este sistema no es la base

más segura de la ciencia. Los peligros de tal sistema, llevado al extremo, son evidentes. Las bibliotecas están llenas de libros pesados, mazorrales y de escasísimo valor. Hay en ellos mucho método, sí, pero ninguna idea.»

Otros libros parten de la experiencia. Combinan vivencia y lectura. Y reflexión. Son libros que surgen casi espontáneamente: constituyen la reflexión diaria del autor. No responden a la rebusca de un tema original sobre el que escribir. Derivan del quehacer cotidiano, de las preocupaciones personales, de las inquietudes que, en ocasiones, quitan el sueño. Podrían escribirse para uno mismo: para ponerse en claro, para ordenar ideas que el autor necesita para su propia vida. Estos libros, en que el autor tiene tanto interés personal —que tienen tanto de autobiografía—, son los que más interesan a la generalidad de los lectores.

Con este libro de Víctor Garrido sucede así. «Este libro ha venido fraguándose a lo largo de más de veinticinco años —escribe el autor en la primera línea—. Durante la elaboración concreta de la obra he cumplido veinticinco años de matrimonio y de profesión.» ¿Podrá criticarse un libro así, aduciendo que no tiene a pie de página notas de bibliografía finlandesa? Sería muy pueril. Pero algún investigador puede que lo haga.

Como Víctor Garrido conoce la institución familiar desde dos atalayas insuperables —el matrimonio y la paternidad de un lado, y el despacho notarial de otro—, su visión de la materia no es ni parcial, ni teórica, ni fríamente erudita. Por eso el libro tiene un raro equilibrio: tiene presente la insospechada variedad de los problemas reales, y expone la sospechada limitación de las soluciones teóricas; rememora las cuestiones que ha visto encarnadas en personas concretas, y ofrece la solución que pensó para cada una de ellas.

Acostumbrados a monografías que sólo tienen dimensión vertical, el libro de Víctor Garrido, que no es sólo tridimensional —como el mismo dice: doctrinal, práctico y bibliográfico—, sino también poliédrico —civil, mercantil, fiscal, notarial e hipotecario, doctrinal y jurisprudencial, sustantivo y documental...—, es un fenómeno sorprendente en nuestra literatura jurídica. También resulta sorprendente que no esté fundamentado en los criterios que hoy parecen ser los únicos que legitiman la investigación: la sociología, la estadística, el análisis económico del Derecho.

Aunque la mayor originalidad del libro reside en el modo de tratar las materias que aborda, algo debe decirse también de esas materias. Al examen de las cuestiones que tradicionalmente vertebran el Derecho de familia —el matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, y la filiación—, añade el autor otras que suelen encuadrarse en marcos jurídicos distintos: la sucesión en el ámbito familiar, la empresa y la sociedad familiar, la fiscalidad de los diversos negocios que se desarrollan en la esfera de la familia—. Pero lo que hace singular a este libro es el enfoque: se expone razonada y críticamente el Derecho positivo, se contrasta con la interpretación jurisprudencial —con especial detenimiento en la doctrina de la Dirección de

los Registros—, se ofrecen unas sucintas conclusiones —que en ocasiones son síntesis normativas, pero en otras, la mayoría, son perspectivas críticas, globales—, se añaden fórmulas documentales, y, al final de algunos capítulos, se sitúan breves estudios monográficos que completan la exposición general.

Los subepígrafes de algunos capítulos y secciones del libro son especialmente reveladores de ese singular enfoque que Víctor Garrido de Palma da a su obra: «Problemática real»; «Aplicaciones prácticas»; «Planteamientos doctrinales sobre la problemática»; «Los problemas que más preocupan». Es cierto que una buena teoría es la mejor práctica; pero frente a esta afirmación, que entraña un cierto fanatismo doctrinal, también es verdad, aunque sea algo perogrullesco, que unas buenas consideraciones prácticas tiene gran utilidad práctica.

Víctor Garrido participó hace años en un libro colectivo titulado *En defensa de la vida* (Madrid, 1983). En la introducción de este libro —en la que creo ver el estilo de Julián Marías, autor del primer ensayo— se dice: «Este libro ha sido elaborado con cariño. Está escrito fundamentalmente por juristas y se dirige al mundo del Derecho, pero nace con vocación de ser lectura para todos. No se escribe contra nadie y quienes lo redactan entienden, aunque no compartan, los argumentos de quienes no piensan igual. Mas sus autores desean ardentemente, que sea como un aldabonazo a la conciencia jurídica española.» Ideas semejantes creo que latén también en este *Derecho de la familia* de Víctor Garrido de Palma: cariño, vocación, respeto, conciencia. Juzgue el lector si éste es el tono que está acostumbrado a percibir en obras semejantes. Y valore si la pasión del autor por la familia, el matrimonio, los hijos y la vida —que se trasluce a lo largo de todas sus páginas— no enriquece y avalora una obra que es también rigurosa y científica.

ANTONIO PAU PEDRÓN

**MARTINEZ FLOREZ, AURORA: *Las interdicciones legales del quebrado*. Civitas, Madrid, 1993, 357 pp.**

I. La doctrina mercantilista española ha venido dispensando un tratamiento unitario al conjunto de limitaciones que la declaración de quiebra produce en el deudor común: inhabilitación, interdicciones legales y limitación de derechos fundamentales. Frente a esta postura tradicional, la obra que nos ocupa parte de una radical distinción dentro de esas limitaciones en la medida en que responden a diferentes finalidades. Al mismo tiempo, esa divergencia de fines justificaría, a juicio de la autora, las diferencias de régimen jurídico entre unas y otras limitaciones. Se pone así el acento a lo largo de la obra en la *independencia formal y funcional existente entre*